

Los volúmenes ofertados que se encuentren entre el precio medio ponderado y el precio máximo solicitado se adjudicarán al precio medio ponderado.

b) Subastas por margen o diferencial: Recibidas las solicitudes y cerrado el plazo de presentación de las peticiones, el Director General de Tesorería y Política Financiera determinará, antes de las 11,30 horas del mismo día de celebración de la subasta, el volumen nominal a emitir y, en su caso, el límite disponible para el período de suscripción pública posterior a la misma, así como el diferencial máximo aceptado de entre las ofertas o diferencial marginal, y el diferencial medio ponderado resultante de los diferenciales y volúmenes comprendidos entre el diferencial mínimo y máximo que haya sido adjudicado, el cual se expresará en centésimas de punto porcentual con un decimal, redondeado por exceso.

Todas las peticiones cuyo diferencial ofrecido fuese igual o menor que el máximo aceptado quedarán adjudicadas, salvo que, para dicho diferencial marginal, el importe solicitado sobrepasase el volumen deseado, en cuyo caso, y una vez fijadas las condiciones de la emisión, se procederá a efectuar el prorrateo sobre dichas ofertas, en la forma establecida en el artículo 10 de la presente Orden.

Las peticiones que resulten adjudicadas, y cuyo diferencial ofrecido fuese igual o superior al diferencial medio ponderado, se adjudicarán al diferencial solicitado, mientras que los volúmenes ofertados que se encuentren entre el diferencial medio ponderado y el diferencial mínimo solicitado se adjudicará al diferencial medio ponderado.

Resuelta la subasta, se procederá a comunicar los resultados de la misma, a través de los medios de comunicación o difusión de información a los mercados que, dentro de la agilidad necesaria, faciliten el acceso de los interesados a la misma. Dichos resultados incluirán, como mínimo para cada plazo, el importe nominal adjudicado, el diferencial marginal y medio ponderado de las peticiones aceptadas, así como el volumen nominal adjudicado al marginal y el porcentaje de prorrateo aplicado, en su caso.

A continuación, se procederá a la fijación de las condiciones de la emisión. A tal efecto, se determinará, a la hora prevista en la Resolución de convocatoria de subasta, la tasa de rendimiento interno de cada una de las ofertas aceptadas, añadiendo para ello a la cotización de Mercado de los valores de referencia especificados en la citada Resolución, el diferencial al que se hubiese adjudicado la oferta.

Si los plazos de vencimiento de los valores que se ofrecen en subasta no coinciden exactamente con los plazos de los valores de referencia, para la fijación de dicha tasa de rendimiento se procederá, previamente, a realizar los ajustes necesarios en plazo sobre el rendimiento de los valores de referencia, de conformidad con lo que establezca la Resolución de convocatoria de la subasta.

Por último, se calcularán, de acuerdo con el apartado 5 siguiente, los precios correspondientes a las ofertas aceptadas, expresados en porcentaje redondeado por exceso a tres decimales. En particular, se determinará el precio mínimo aceptado y el precio medio ponderado, entendiéndose éste como el precio correspondiente a las peticiones adjudicadas al diferencial medio ponderado.

Se rechazarán la totalidad de las ofertas presentadas, en ambas modalidades y, por tanto, se declarará desierta la subasta, en el caso de que no fueran de interés ninguna de las ofertas recibidas.

La resolución de la subasta, tanto de una como de otra modalidad, se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como por el Banco de España mediante los mecanismos propios que tenga establecidos la Central de Anotaciones en Cuenta.

La publicidad de los resultados de la subasta incluirá, como mínimo, para cada plazo, el importe nominal adjudicado, el precio marginal y medio ponderado de las peticiones acep-

tadas, y el rendimiento interno equivalente a dicho precio marginal.

5. Cálculo del rendimiento interno y precios.

Los precios y rendimientos a calcular, de acuerdo con la presente Orden, se determinarán utilizando la fórmula:

$$P = (1+r)^{-t/\text{base}} \left[\frac{1}{n} \left[\frac{1 - (1+r)^{-Q/n}}{1 - (1+r)^{-1/n}} \right] + 100(1+r)^{-Q/n} \right]$$

donde P es el precio mínimo aceptado o el precio medio ponderado redondeado, n es el número de cupones postpagables existentes en un año (1 para un cupón anual, 2 para cupones semestrales y así sucesivamente), l es el tipo de interés nominal de la emisión, r es el rendimiento interno, redondeado por defecto a tres decimales, de la emisión suscrita a dichos precios, Q es el número total de cupones postpagables que restan hasta el vencimiento de la emisión, t es el número de días, contados desde la fecha de desembolso, en que el período del primer cupón postpagable excede del período completo de devengo de este cupón (en cuyo caso, t tomará valor positivo) o es inferior a dicho período (en dicho caso, t tomará valor negativo) y la base es igual a 365, excepto si el período del primer cupón postpagable es inferior a su período completo de devengo y éste es de 366 días o, en el caso de ser la fecha de desembolso y puesta en circulación de los valores anterior a la fecha de inicio de devengo de dicho cupón, si el número de días entre esta última fecha y la resultante de restar a la misma un período de cupón fuese 366 días, en ambos casos la base tomaría este último valor.

6. Desembolso.

Los importes efectivos de las ofertas adjudicadas, tanto en la primera como en la segunda vuelta, si la hubiese, se adeudarán, en la fecha de desembolso fijada en la Resolución por la que se convoca la subasta, en las cuentas de Tesorería existentes en el Banco de España a nombre de los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones que hayan resultado adjudicatarios. En dicha fecha quedarán abonados los importes nominales adjudicados a dichas Entidades en su cuenta de valores de la Central de Anotaciones. La Deuda, a partir de ese día, será plenamente negociable en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de marzo de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda
en funciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

DECRETO 19/2000, de 31 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

P R E A M B U L O

La Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud del artículo 18.1.6.º de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de comercio interior, debiendo ejercer esta competencia de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política mone-

taria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 11 y 13 de la Constitución española.

Como desarrollo de este marco competencial, se aprobó la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, norma que busca ordenar este sector de actividad en nuestra Comunidad Autónoma, adaptándose a las características peculiares de su estructura económica, basándose en dos principios fundamentales, el respeto a la legislación estatal básica en la materia y a la normativa emanada de las instituciones comunitarias, así como el respeto y tratamiento particularizado de las características propias de nuestro comercio interior, autorizándose, en la disposición final tercera de la citada Ley 1/1996, al Consejo de Gobierno para dictar cuantas normas de desarrollo y ejecución de la misma sean necesarias.

En el Capítulo III del Título I de la Ley del Comercio Interior de Andalucía, se crea el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, sometiéndolo a su desarrollo reglamentario.

Se han consultado a los agentes sociales implicados en el sector comercial, se han recabado los informes pertinentes y oído a la Comisión Asesora de Comercio Interior de Andalucía en su sesión ordinaria de 12 de mayo de 1999.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo e Industria, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de enero de 2000,

D I S P O N G O

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Ambito objetivo.

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, creado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y del procedimiento de inscripción registral.

2. El Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía tiene carácter público y naturaleza administrativa y dependerá de la Dirección General competente en materia de comercio interior.

Artículo 2. Ambito subjetivo.

1. La inscripción en el Registro es obligatoria para aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer una actividad comercial en Andalucía, entendida como el ejercicio profesional de la actividad de adquisición de productos para su reventa, mayorista o minorista, tengan o no establecimiento comercial permanente en la Comunidad Autónoma, y se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía.

2. Quedan exceptuadas de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 1/1996, la venta ambulante que continuará rigiéndose por la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las realizadas en ferias comerciales oficiales, así como aquellas actividades comerciales cuya inscripción se regule por una normativa especial.

3. La inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, implicará la autorización administrativa, por parte de la Junta de Andalucía, para el ejercicio de aquellas ventas especiales que así la requieran.

Artículo 3. Organización administrativa del Registro.

1. El Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía constará de dos secciones:

Sección I. Sección de comerciantes que tengan establecimiento comercial permanente.

Sección II. Sección de comerciantes sin establecimiento comercial permanente.

2. El Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía se instalará en soporte informático, teniendo en cuenta los principios de unidad y desconcentración que rigen su gestión y con arreglo a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos automatizados.

CAPITULO II

Del procedimiento de inscripción en el Registro

Artículo 4. Solicitudes de inscripción.

1. Los comerciantes que tengan establecimientos comerciales permanentes deberán formalizar su solicitud de inscripción cumplimentando, para cada establecimiento que posean, los modelos que aparecen en los Anexos I y II al presente Decreto, una vez obtenida la licencia municipal de apertura y con carácter previo al ejercicio de la actividad comercial.

2. Aquellos comerciantes que vayan a ejercer su actividad sin establecimiento comercial permanente formalizarán, con carácter previo al comienzo de la actividad comercial, su solicitud de inscripción, cumplimentando para cada modalidad de venta los modelos de los Anexos I y III al presente Decreto.

3. Los modelos de solicitudes de inscripción se podrán recoger y presentar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, o en la Cámara de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de la Comunidad Autónoma de Andalucía que corresponda a cada comerciante con las siguientes precisiones:

a) Los comerciantes que tengan establecimientos comerciales permanentes dirigirán su solicitud al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la provincia donde radique su establecimiento comercial.

b) Cuando los comerciantes ejerzan su actividad sin establecimiento comercial permanente en varias provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán dirigir su solicitud de inscripción a cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria del ámbito donde vayan a ejercer su actividad. En los supuestos de que la actividad comercial vaya a ejercerse en una sola provincia, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación deberán remitir en el plazo de quince días a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria competente para su tramitación, las solicitudes y documentación presentadas por los comerciantes en sus dependencias.

5. Las solicitudes se cumplimentarán por duplicado, según los modelos de los Anexos I, II y III al presente Decreto y se acompañarán de los siguientes documentos:

a) En el caso de personas físicas, copia del DNI del solicitante y del representante, cuando proceda.

b) En el caso de personas jurídicas, copia del CIF y escritura de constitución de la sociedad, así como del DNI y la escritura de poder del representante.

c) Copia de documentación que acredite estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o copia del último justificante de pago de dicho impuesto.

d) Copia de la licencia municipal de apertura, en los casos que proceda.

e) En el caso de empresas comerciales que se dediquen a la explotación de máquinas de venta automática, relación de las máquinas a instalar, con detalle de la localización de las mismas, sin perjuicio de la obligación de actualizar semestralmente dicha relación.

f) En el caso de ventas domiciliarias, relación de los vendedores que se van a emplear en dichas ventas, haciendo constar sus datos de identificación personal.

Artículo 5. Resolución de las solicitudes.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria, en el supuesto de que las solicitudes de inscripción no reunieran los requisitos señalados en este Decreto, podrán requerir a los comerciantes para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, procediéndose, previa la correspondiente Resolución, al archivo de la misma.

2. A la vista de la solicitud y documentos aportados, el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria resolverá el procedimiento de inscripción del comerciante en el Registro, asignándole, en este caso, un número o código registral.

El plazo para resolver las solicitudes será de tres meses a partir del día en que las mismas hayan tenido entrada en el Registro de la Delegación Provincial competente. Transcurrido el plazo señalado sin haberse notificado Resolución expresa sobre la inscripción solicitada, se entenderá estimada a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Resolución recaída en el procedimiento de inscripción en el Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía será notificada al interesado, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Trabajo e Industria.

Artículo 6. Modificación de datos registrales y baja en el Registro.

1. Será obligación del comerciante comunicar cualquier modificación o alteración de los datos que figuren en el Registro, en el plazo de un mes desde que el hecho tuviera lugar, siguiéndose, en su caso, el mismo procedimiento previsto en los artículos 4 y 5 de este Reglamento para el alta registral. Para ello se cumplimentarán los datos identificativos del comerciante y los apartados que se deseen modificar de los Anexos I, II y III al presente Decreto y no será necesario volver a presentar los documentos relacionados en el artículo 4.5 de este Reglamento, salvo que se vean afectados por la modificación de datos comunicada, en cuyo caso habrá que aportar el documento que lo sustituya.

2. No obstante, bastará la mera comunicación a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria que correspondan, sin necesidad de sujetarse al procedimiento previsto en el presente Decreto, para que se proceda a la modificación registral de los datos que se relacionan a continuación:

- Domicilio, teléfono y fax del comerciante.
- Nombre, teléfono, fax y correo electrónico del establecimiento comercial.
- Nacionalidad.
- Régimen de tenencia del local comercial.
- Períodos de apertura del establecimiento comercial.

- Datos del comercio, según apartado 6 del Anexo II (excepto variaciones en superficie de venta que impliquen la consideración de gran superficie comercial).

- Gama de productos comercializados, según apartado 9 del Anexo II, y apartado 5 del Anexo III.

3. Las Delegaciones Provinciales competentes de la Consejería de Trabajo e Industria podrán corregir, de oficio o a instancia del interesado, los errores de transcripción de cualquier dato que figure en el Registro, sin perjuicio de que las Cámaras de Comercio, Industria y en su caso Navegación, en su labor de colaboración en el procedimiento de inscripción registral, puedan instar, a solicitud del comerciante, la rectificación de los errores de transcripción de los datos del Registro, así como la modificación de los datos enumerados en el párrafo anterior.

4. La cesación temporal o definitiva de la actividad comercial habrá de comunicarse conforme a lo previsto en el apartado I de este artículo, y sólo en el caso de que sea definitiva implicará la baja en el Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía, debiendo en este caso el comerciante aportar copia del documento que acredite su baja en el Impuesto de Actividades Económicas. A los efectos de este Decreto, se entiende por cesación definitiva de la actividad comercial aquélla que sea superior a un año.

5. Los cambios de titularidad en el negocio o empresa supondrán la baja y correspondiente alta registral del nuevo titular.

Artículo 7. Infracciones en materia registral.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia del Registro de comerciantes y actividades comerciales de Andalucía las acciones u omisiones tipificadas en el Capítulo I del Título VI de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, que podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título VI de la citada Ley.

2. El conocimiento por parte de la Administración Autonómica de cualquier circunstancia que debiera constar en el Registro y no lo hiciere dará lugar a las oportunas actuaciones de oficio, previa audiencia del comerciante interesado, al que sin perjuicio de las infracciones administrativas en que pudiera incurrir, se le podrán imponer multas coercitivas reiteradas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, mediando entre ellas espacio de tiempo suficiente para cumplir con el deber de inscripción, y cuya cuantía no exceda, en cada caso, de las 100.000 pesetas.

CAPITULO III

Otras Disposiciones

Artículo 8. Acceso al Registro.

1. El Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía será público, pudiendo ser consultado por cualquier ciudadano, previa solicitud por escrito en la que se hará constar la identificación del solicitante y el destino de la información.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria están facultadas para emitir las certificaciones que les sean solicitadas sobre los datos inscritos en el Registro.

Artículo 9. Participación de las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación.

1. Los comerciantes contarán con el asesoramiento de las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, en el procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

2. Las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación, dentro de su labor de asesoramiento a los comerciantes y de colaboración en el procedimiento de inscripción, velarán para que las solicitudes y la documentación preceptiva resulten debidamente cumplimentadas, e instarán del órgano competente la rectificación de los errores de transcripción y la modificación de los datos registrales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3 del presente Decreto.

Artículo 10. Coordinación con Ayuntamientos y actualización del Registro.

En virtud de los principios que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, para una efectiva coordinación y eficacia administrativas, y a efectos de la permanente actualización del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán en la actualización de la información relativa a las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los establecimientos comerciales de su ámbito.

Disposición Transitoria Unica. Actividades comerciales en ejercicio, previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

En el plazo de un año, desde la publicación del presente Decreto, los comerciantes que ya estén ejerciendo su actividad deberán proceder a inscribirse en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Disposición Final Primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al titular de la Consejería de Trabajo e Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA
D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

SOLICITUD

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES:
 ALTA MODIFICACIÓN CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD BAJA

Nº REGISTRO (1):

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL					
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				N.I.F.	
DOMICILIO COMERCIAL					
MUNICIPIO	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX	E-MAIL
NACIONALIDAD			TIENE INSCRITOS OTROS ESTABLECIMIENTOS O ACTIVIDADES COMERCIALES <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No		

2 VENTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO			DOMICILIO		
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX	
RÉGIMEN DE TENENCIA DEL LOCAL <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Alquiler <input type="checkbox"/> Otros:					E-MAIL

3 VENTAS FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES					
<input type="checkbox"/> Ventas a distancia <input type="checkbox"/> Ventas domiciliarias <input type="checkbox"/> Ventas automáticas <input type="checkbox"/> Ventas en pública subasta					

4 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original y/o fotocopia compulsada)	
<input type="checkbox"/> N.I.F. del/de la solicitante y del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Relación de máquinas en ventas automáticas.
<input type="checkbox"/> C.I.F. del/de la solicitante.	<input type="checkbox"/> Documento de alta / baja en el I. A. E.
<input type="checkbox"/> Escritura de poder del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Último recibo del I. A. E.
<input type="checkbox"/> Licencia municipal de apertura.	<input type="checkbox"/> Relación de vendedores en ventas domiciliarias.
<input type="checkbox"/> Escritura de constitución	
<input type="checkbox"/> Otros:	

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y SOLICITO lo arriba reseñado. En a de de EL / LA INTERESADO/A
Fdo.:

000390/1



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE

NOTA: Cumplimentar una solicitud por cada establecimiento o venta fuera de establecimientos comerciales.
(1) En caso de modificación, baja o cese temporal de la actividad.

JUNTA DE ANDALUCIA

ANVERSO

ANEXO 2

CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA

D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

DECLARACIÓN

SECCIÓN DE COMERCIANTES QUE TENGAN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

1 DATOS DEL/DE LA COMERCIANTE Y DEL ESTABLECIMIENTO				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO			DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 TIPO DE ESTABLECIMIENTO (Señalar tipo de actividad)	
2.1 <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD COMERCIAL MAYORISTA.	
<input type="checkbox"/> MERCADO CENTRAL	<input type="checkbox"/> CENTRAL O PLATAFORMA DE DISTRIBUCIÓN
<input type="checkbox"/> AUTOSERVICIO	<input type="checkbox"/> OTROS:
2.2 <input type="checkbox"/> ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA.	
<input type="checkbox"/> TRADICIONAL (mostrador)	<input type="checkbox"/> SECCIONES O DEPARTAMENTOS (presalección)
<input type="checkbox"/> AUTOSERVICIO	<input type="checkbox"/> DESCUENTO
<input type="checkbox"/> TIENDA DE CONVENIENCIA	<input type="checkbox"/> COMERCIO ESPECIALIZADO. Indicar:
<input type="checkbox"/> OTROS:	
2.3 <input type="checkbox"/> MIXTO	

3 MODALIDADES DE INTEGRACIÓN COMERCIAL		
NOMBRE DE LA INTEGRACIÓN:		
<input type="checkbox"/> INDEPENDIENTE	<input type="checkbox"/> CENTRAL DE COMPRAS	<input type="checkbox"/> SUCURSAL
<input type="checkbox"/> COOPERATIVA DE CONSUMO	<input type="checkbox"/> CADENA VOLUNTARIA	<input type="checkbox"/> INTEGRADO EN FRANQUICIA
<input type="checkbox"/> COOPERATIVA DETALLISTAS	<input type="checkbox"/> OTROS:	

4 MODALIDADES DE AGRUPACIÓN ESPACIAL		
NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN O DEL ESTABLECIMIENTO VINCULADO:		
<input type="checkbox"/> COMERCIO AISLADO	<input type="checkbox"/> CENTRO COMERCIAL ABIERTO	<input type="checkbox"/> VINCULADO A GASOLINERA
<input type="checkbox"/> MERCADO DE ABASTOS	<input type="checkbox"/> CENTRO COMERCIAL DE BARRIO	<input type="checkbox"/> VINCULADO A COMPLEJO HOTELERO
<input type="checkbox"/> CENTRO COMERCIAL	<input type="checkbox"/> OTROS:	

5 PERÍODOS DE APERTURA	
<input type="checkbox"/> APERTURA CONTÍNUA	<input type="checkbox"/> APERTURA TEMPORAL (Indicar meses):

6 DATOS DEL COMERCIO	
6.1 DATOS GENERALES.	
ESTABLECIMIENTO: Superficie de Ventam ²	Superficie Totalm ²
APARCAMIENTO: Superficiem ²	Nº de plazas
ALMACÉN: Superficiem ²	Otros:
6.2 EQUIPAMIENTOS.	
CAJAS REGISTRADORAS, Nº	CAJAS CON ESCANER, Nº
LECTORES ÓPTICOS, Nº	TERMINALES PUNTO DE VENTA, Nº
ACCESOS PARA DISCAPACITADOS <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No OTROS:	
6.3 SERVICIOS.	
<input type="checkbox"/> REPARTO A DOMICILIO	<input type="checkbox"/> PAGO CON TARJETAS DE CRÉDITO
<input type="checkbox"/> SERVICIOS POST-VENTA PROPIOS	<input type="checkbox"/> TARJETA DEL PEQUEÑO COMERCIO
<input type="checkbox"/> ENCARGO A DISTANCIA	<input type="checkbox"/> TARJETA DE FIDELIDAD
<input type="checkbox"/> TARJETA DE CRÉDITO/PAGO DEL PROPIO COMERCIO	<input type="checkbox"/> OTROS:

7 CÓDIGO/S I. A. E. / AÑO INICIO		
1. /	4. /	7. /
2. /	5. /	8. /
3. /	6. /	9. /

8 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	

000479/1



REVERSO

ANEXO 2

9 GAMA DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS		
<input type="checkbox"/> PAN / BOLLERÍA	<input type="checkbox"/> CONFECCIÓN	<input type="checkbox"/> TELEFONÍA / FAX
<input type="checkbox"/> PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	<input type="checkbox"/> CALZADO	<input type="checkbox"/> MATERIAL ELÉCTRICO
<input type="checkbox"/> PESCADERÍA / MARISCOS	<input type="checkbox"/> TELAS / TEJIDOS	<input type="checkbox"/> FERRETERÍA
<input type="checkbox"/> CARNE	<input type="checkbox"/> ARTÍCULOS Y ROPA DEPORTIVA	<input type="checkbox"/> BRICOLAGE
<input type="checkbox"/> CHARCUTERÍA	<input type="checkbox"/> JOYERÍA / RELOJERÍA	<input type="checkbox"/> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
<input type="checkbox"/> FRUTA / VERDURA	<input type="checkbox"/> BISUTERÍA	<input type="checkbox"/> FONTANERÍA / SANITARIOS
<input type="checkbox"/> OTROS ALIMENTOS	<input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE REGALO	<input type="checkbox"/> ANTIGÜEDADES
<input type="checkbox"/> BEBIDAS ALCOHÓLICAS	<input type="checkbox"/> BAZAR	<input type="checkbox"/> ARTE
<input type="checkbox"/> BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS	<input type="checkbox"/> JUGUETES	<input type="checkbox"/> ARTESANÍA
<input type="checkbox"/> TABACO	<input type="checkbox"/> LIBRERÍA	<input type="checkbox"/> MUEBLES
<input type="checkbox"/> HERBORISTERÍA	<input type="checkbox"/> PAPELERÍA	<input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DEL HOGAR
<input type="checkbox"/> FLORES / PLANTAS	<input type="checkbox"/> PERIÓDICOS / REVISTAS	<input type="checkbox"/> DECORACIÓN
<input type="checkbox"/> SEMILLAS	<input type="checkbox"/> DISCOS / CD / CASSETTES	<input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE / CARBURANTE
<input type="checkbox"/> HIGIENE	<input type="checkbox"/> INSTRUMENTOS MUSICALES	<input type="checkbox"/> VEHÍCULOS Y ACCESORIOS
<input type="checkbox"/> DROGUERÍA	<input type="checkbox"/> VÍDEOS	<input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE ORTOPEDÍA
<input type="checkbox"/> PINTURAS / BARNICES / SANEAMIENTO	<input type="checkbox"/> MATERIAL INFORMÁTICO	<input type="checkbox"/> GAFAS / PRODUCTOS DE ÓPTICA
<input type="checkbox"/> PERFUMERÍA / PRODUCTOS DE BELLEZA	<input type="checkbox"/> EQUIPOS INFORMÁTICOS	<input type="checkbox"/> ANIMALES / ARTÍCULOS DE ANIMALES
<input type="checkbox"/> MERCERÍA	<input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> CUERO Y MARROQUINERÍA	<input type="checkbox"/> EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> PELETERÍA	<input type="checkbox"/> MATERIAL FOTOGRÁFICO	<input type="checkbox"/>

10 INSTALACIONES DE LA EMPRESA	
INSTALACIÓN 1	
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONOS:	FAX:
USO ESPECÍFICO (1):	
INSTALACIÓN 2	
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONOS:	FAX:
USO ESPECÍFICO (1):	
INSTALACIÓN 3	
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONOS:	FAX:
USO ESPECÍFICO (1):	
INSTALACIÓN 4	
DOMICILIO:	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	PROVINCIA:
TELÉFONOS:	FAX:
USO ESPECÍFICO (1):	

11 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente declaración.
En a de de
EL / LA INTERESADO/A
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA DE

NOTA: Complimentar una solicitud por cada establecimiento comercial.

(1) Indicar: Oficinas, almacén, obrador, etc....., en uso específico.

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANVERSO ANEXO 3
CONSEJERÍA DE TRABAJO E INDUSTRIA
 D. G. de Comercio, Consumo y Cooperación Económica

DECLARACIÓN

SECCIÓN DE COMERCIANTES SIN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

1 DATOS DEL/DE LA COMERCIANTE Y DE LA ACTIVIDAD							
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL				N.I.F. / C.I.F.			
DOMICILIO COMERCIAL							
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX			
ACTIVIDADES							
<input type="checkbox"/> VENTAS A DISTANCIA <input type="checkbox"/> VENTAS DOMICILIARIAS <input type="checkbox"/> VENTAS AUTOMÁTICAS <input type="checkbox"/> VENTAS EN PÚBLICA SUBASTA							
2 ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD							
2.1 ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD EN ANDALUCÍA.							
<input type="checkbox"/> TODAS LAS PROVINCIAS <input type="checkbox"/> ALGUNAS PROVINCIAS (Especificar):							
2.2 ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD FUERA DE ANDALUCÍA.							
<input type="checkbox"/> ESPAÑA <input type="checkbox"/> UNIÓN EUROPEA <input type="checkbox"/> OTROS:							
3 CÓDIGO/S I. A. E. / AÑO INICIO							
1.-	4.-	7.-					
2.-	5.-	8.-					
3.-	6.-	9.-					
4 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTIVIDAD							
.....							
5 GAMA DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS							
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> PAN / BOLLERÍA <input type="checkbox"/> PASTELERÍA Y REPOSTERÍA <input type="checkbox"/> PESCADERÍA / MARISCOS <input type="checkbox"/> CARNE <input type="checkbox"/> CHARCUTERÍA <input type="checkbox"/> FRUTA / VERDURA <input type="checkbox"/> OTROS ALIMENTOS <input type="checkbox"/> BEBIDAS ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> TABACO <input type="checkbox"/> HERBORISTERÍA <input type="checkbox"/> FLORES / PLANTAS <input type="checkbox"/> SEMILLAS <input type="checkbox"/> HIGIENE <input type="checkbox"/> DROGUERÍA <input type="checkbox"/> PINTURAS / BARNICES / SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> PERFUMERÍA / PRODUCTOS DE BELLEZA <input type="checkbox"/> MERCERÍA <input type="checkbox"/> CUERO Y MARROQUINERÍA <input type="checkbox"/> PELETERÍA </td> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> CONFECCIÓN <input type="checkbox"/> CALZADO <input type="checkbox"/> TELAS / TEJIDOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS Y ROPA DEPORTIVA <input type="checkbox"/> JOYERÍA / RELOJERÍA <input type="checkbox"/> BISUTERÍA <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE REGALO <input type="checkbox"/> BAZAR <input type="checkbox"/> JUGUETES <input type="checkbox"/> LIBRERÍA <input type="checkbox"/> PAPELERÍA <input type="checkbox"/> PERIÓDICOS / REVISTAS <input type="checkbox"/> DISCOS / CD / CASSETTES <input type="checkbox"/> VÍDEOS <input type="checkbox"/> MATERIAL INFORMÁTICO <input type="checkbox"/> EQUIPOS INFORMÁTICOS <input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN <input type="checkbox"/> MATERIAL FOTOGRÁFICO <input type="checkbox"/> TELEFONÍA / FAX </td> <td style="width: 33%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> MATERIAL ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> FERRETERÍA <input type="checkbox"/> BRICOLAGE <input type="checkbox"/> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> FONTANERÍA / SANITARIOS <input type="checkbox"/> ANTIGÜEDADES <input type="checkbox"/> ARTE <input type="checkbox"/> ARTESANÍA <input type="checkbox"/> MUEBLES <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DEL HOGAR <input type="checkbox"/> DECORACIÓN <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE / CARBURANTE <input type="checkbox"/> VEHÍCULOS Y ACCESORIOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA <input type="checkbox"/> GAFAS / PRODUCTOS DE ÓPTICA <input type="checkbox"/> ANIMALES / ARTÍCULOS DE ANIMALES </td> </tr> </table>					<input type="checkbox"/> PAN / BOLLERÍA <input type="checkbox"/> PASTELERÍA Y REPOSTERÍA <input type="checkbox"/> PESCADERÍA / MARISCOS <input type="checkbox"/> CARNE <input type="checkbox"/> CHARCUTERÍA <input type="checkbox"/> FRUTA / VERDURA <input type="checkbox"/> OTROS ALIMENTOS <input type="checkbox"/> BEBIDAS ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> TABACO <input type="checkbox"/> HERBORISTERÍA <input type="checkbox"/> FLORES / PLANTAS <input type="checkbox"/> SEMILLAS <input type="checkbox"/> HIGIENE <input type="checkbox"/> DROGUERÍA <input type="checkbox"/> PINTURAS / BARNICES / SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> PERFUMERÍA / PRODUCTOS DE BELLEZA <input type="checkbox"/> MERCERÍA <input type="checkbox"/> CUERO Y MARROQUINERÍA <input type="checkbox"/> PELETERÍA	<input type="checkbox"/> CONFECCIÓN <input type="checkbox"/> CALZADO <input type="checkbox"/> TELAS / TEJIDOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS Y ROPA DEPORTIVA <input type="checkbox"/> JOYERÍA / RELOJERÍA <input type="checkbox"/> BISUTERÍA <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE REGALO <input type="checkbox"/> BAZAR <input type="checkbox"/> JUGUETES <input type="checkbox"/> LIBRERÍA <input type="checkbox"/> PAPELERÍA <input type="checkbox"/> PERIÓDICOS / REVISTAS <input type="checkbox"/> DISCOS / CD / CASSETTES <input type="checkbox"/> VÍDEOS <input type="checkbox"/> MATERIAL INFORMÁTICO <input type="checkbox"/> EQUIPOS INFORMÁTICOS <input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN <input type="checkbox"/> MATERIAL FOTOGRÁFICO <input type="checkbox"/> TELEFONÍA / FAX	<input type="checkbox"/> MATERIAL ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> FERRETERÍA <input type="checkbox"/> BRICOLAGE <input type="checkbox"/> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> FONTANERÍA / SANITARIOS <input type="checkbox"/> ANTIGÜEDADES <input type="checkbox"/> ARTE <input type="checkbox"/> ARTESANÍA <input type="checkbox"/> MUEBLES <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DEL HOGAR <input type="checkbox"/> DECORACIÓN <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE / CARBURANTE <input type="checkbox"/> VEHÍCULOS Y ACCESORIOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA <input type="checkbox"/> GAFAS / PRODUCTOS DE ÓPTICA <input type="checkbox"/> ANIMALES / ARTÍCULOS DE ANIMALES
<input type="checkbox"/> PAN / BOLLERÍA <input type="checkbox"/> PASTELERÍA Y REPOSTERÍA <input type="checkbox"/> PESCADERÍA / MARISCOS <input type="checkbox"/> CARNE <input type="checkbox"/> CHARCUTERÍA <input type="checkbox"/> FRUTA / VERDURA <input type="checkbox"/> OTROS ALIMENTOS <input type="checkbox"/> BEBIDAS ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS <input type="checkbox"/> TABACO <input type="checkbox"/> HERBORISTERÍA <input type="checkbox"/> FLORES / PLANTAS <input type="checkbox"/> SEMILLAS <input type="checkbox"/> HIGIENE <input type="checkbox"/> DROGUERÍA <input type="checkbox"/> PINTURAS / BARNICES / SANEAMIENTO <input type="checkbox"/> PERFUMERÍA / PRODUCTOS DE BELLEZA <input type="checkbox"/> MERCERÍA <input type="checkbox"/> CUERO Y MARROQUINERÍA <input type="checkbox"/> PELETERÍA	<input type="checkbox"/> CONFECCIÓN <input type="checkbox"/> CALZADO <input type="checkbox"/> TELAS / TEJIDOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS Y ROPA DEPORTIVA <input type="checkbox"/> JOYERÍA / RELOJERÍA <input type="checkbox"/> BISUTERÍA <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE REGALO <input type="checkbox"/> BAZAR <input type="checkbox"/> JUGUETES <input type="checkbox"/> LIBRERÍA <input type="checkbox"/> PAPELERÍA <input type="checkbox"/> PERIÓDICOS / REVISTAS <input type="checkbox"/> DISCOS / CD / CASSETTES <input type="checkbox"/> VÍDEOS <input type="checkbox"/> MATERIAL INFORMÁTICO <input type="checkbox"/> EQUIPOS INFORMÁTICOS <input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS <input type="checkbox"/> EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN <input type="checkbox"/> MATERIAL FOTOGRÁFICO <input type="checkbox"/> TELEFONÍA / FAX	<input type="checkbox"/> MATERIAL ELÉCTRICO <input type="checkbox"/> FERRETERÍA <input type="checkbox"/> BRICOLAGE <input type="checkbox"/> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> FONTANERÍA / SANITARIOS <input type="checkbox"/> ANTIGÜEDADES <input type="checkbox"/> ARTE <input type="checkbox"/> ARTESANÍA <input type="checkbox"/> MUEBLES <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DEL HOGAR <input type="checkbox"/> DECORACIÓN <input type="checkbox"/> COMBUSTIBLE / CARBURANTE <input type="checkbox"/> VEHÍCULOS Y ACCESORIOS <input type="checkbox"/> ARTÍCULOS DE ORTOPEDIA <input type="checkbox"/> GAFAS / PRODUCTOS DE ÓPTICA <input type="checkbox"/> ANIMALES / ARTÍCULOS DE ANIMALES					

000480/1



NOTA: Cumplimentar una solicitud por cada tipo de actividad que se pretenda ejercer.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 6 de marzo de 2000, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de marzo de 2000, por la que se habilita un plazo de presentación de solicitudes para acogerse en el año 2000 al Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar, que se cita.

Mediante la Orden de esta Consejería, de 4 de marzo de 1999, se establecen ayudas para la aplicación de Planes de Pesca en el litoral andaluz. En su desarrollo y ejecución se aprobó el Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar mediante Resolución de 20 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Pesca. En dicha Resolución se establece su aplicación para el año 1999, si bien prevé su aplicación en años sucesivos, sin sobrepasar dos años, más otro año de prórroga.

Por su parte, el artículo 6.2 de la citada Orden establece el plazo de presentación de solicitudes individualizadas en un plazo no superior a 15 días, a contar desde la fecha de la notificación del Plan a la organización solicitante.

En consecuencia, ante la aplicación del Plan de Pesca para la ordenación de la flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar en el presente año, procede habilitar un plazo de presentación de solicitudes para acogerse al mismo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca, y en ejercicio de las competencias conferidas,

D I S P O N G O

Unico. Se habilita un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para la presentación de las solicitudes para acogerse en el año 2000 al Plan de Pesca para la ordenación de la Flota andaluza que opera con el arte voracera en la zona del estrecho de Gibraltar, aprobado mediante Resolución de 20 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Pesca, y acceder a las ayudas correspondientes al período de parada de los meses de febrero y marzo de 2000.

Sevilla, 27 de marzo de 2000

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 88/2000, de 29 de febrero, por el que se aprueba el III Plan Andaluz de Investigación.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 3 de este mismo número

RESOLUCION de 7 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se realiza convocatoria de Ayudas Individuales de Comedor Escolar en los Centros públicos no universitarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.5 del Decreto 192/97, esta Delegación Provincial anuncia convocatoria pública para solicitar ayudas de comedor escolar destinadas al alumnado de los Centros Docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, con la finalidad de atender necesidades de interés público y social.

Las bases y procedimiento de esta convocatoria están recogidos en la Orden de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las ayudas de comedor escolar y concretamente para el curso 2000/2001, en el conjunto de la Resolución de 27 de marzo de 2000 de la Delegación Provincial de Jaén.

Los plazos y fechas límite establecidos son:

- Plazo de presentación de solicitudes por los interesados en los Centros: Hasta el 26 de abril.
- Período de comprobación y publicación de relación de solicitudes, cuya documentación sea incompleta: Hasta el 2 de mayo.
- Período de subsanación de solicitudes incompletas: Hasta el 19 de mayo.
- Publicación por el Consejo Escolar de la relación provisional de solicitudes admitidas y desestimadas: Con anterioridad al 24 de mayo.
- Período de reclamaciones ante el Consejo Escolar: Hasta el 9 de junio.
- Publicación relación definitiva por el Consejo Escolar: Hasta el 13 de junio.
- Remisión de los Centros a la Delegación Provincial de la relación de solicitudes baremadas: Hasta el 19 de junio.
- Constitución de la Comisión Provincial: Con anterioridad al 20 de junio.
- Período de reclamaciones ante la Comisión Provincial: Hasta el 6 de septiembre.
- Plazo de solicitud de alumnos admitidos en los Centros con posterioridad a la finalización del plazo ordinario: Directamente ante la Comisión Provincial, previa a la resolución definitiva de la convocatoria.
- Publicación de la Resolución definitiva por la Comisión Provincial: Con anterioridad al 15 de septiembre.

Jaén, 7 de marzo de 2000.- La Delegada, Aurelia Calzada Muñoz.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se realiza la convocatoria de ayudas individuales de comedor escolar en los Centros Docentes públicos no universitarios.

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.5 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor, esta Delegación Provincial anuncia convocatoria pública para solicitar ayudas de comedor escolar destinadas al alumnado de enseñanzas obligatorias de los Centros Docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia con la finalidad de atender necesidades de interés público y social.

Las bases y procedimientos de esta convocatoria están recogidos en la Orden de 28 de enero de 1998, por la que se regulan las ayudas de comedor escolar.

Los solicitantes cumplimentarán el impreso Anexo II de la precitada Orden, que será recepcionado en los respectivos Centros escolares.

Los plazos que regularán el procedimiento serán los siguientes: